

## **CIRCULAR No. 14**

Xalapa-Enríquez, Ver., a 29 de marzo de 2019.

### **CC. JUECES DE PROCESO Y PROCEDIMIENTO PENAL ORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ P R E S E N T E.**

El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, de conformidad con el artículo 103 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, está facultado para administrar y vigilar al Poder Judicial del Estado, con excepción del Tribunal Superior de Justicia; y tiene como competencia emitir acuerdos de carácter general para el debido funcionamiento del mismo, implementando los mecanismos y medidas para mejorar las condiciones en la administración de justicia.

En ese tenor y en atención a la Recomendación 18/2019 signada por la Dra. Namiko Matzumoto Benítez, en su carácter de Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Veracruz y remitida mediante oficio número CEDHV/2VG/TUX/0858/2018 fechado el catorce y recibido el quince de marzo del año en curso, en la cual hace del conocimiento una serie de recomendaciones, siendo una de ellas el adoptar las medidas necesarias para asegurar que el trámite de los recursos de apelación se realicen en los tiempos establecidos por el Código Nacional de Procedimientos Penales.

En razón de lo anterior, se les hace del conocimiento que a efecto de respetar, garantizar y velar por la salvaguarda de los derechos de quienes intervienen en los procedimientos, deberán de cumplir cabalmente con los términos que establece el artículo 474 del Código Nacional de



**PODER JUDICIAL**  
DEL ESTADO DE VERACRUZ

Procedimientos Penales, para el trámite de los recursos de apelación que sean interpuestos.

Reiterándoles que de conformidad con lo señalado por el artículo 2° de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los integrantes de los órganos que conforman al Poder Judicial, deben de conducirse atendiendo a los principios de excelencia, profesionalismo, independencia, honestidad, eficiencia, imparcialidad, legalidad y objetividad.

Por otro lado, atendiendo al artículo 17 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deben garantizar en el ámbito de su competencia el debido proceso y acceso a la justicia que tienen derecho los justiciables.

Lo que se hace de su conocimiento para su debido cumplimiento y efectos legales procedentes y en caso de no cumplir con lo antes expuesto, se dará vista al Pleno del Consejo de la Judicatura, para que en atención a sus atribuciones de vigilancia y disciplina, acuerde lo que en derecho proceda.

ATENTAMENTE.  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y  
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO.

MAGDO. EDEL HUMBERTO ÁLVAREZ PEÑA.

C.c.p. Dra. Namiko Matsumoto Benítez, Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Veracruz, para su conocimiento en relación a la Recomendación 18/2019 remitida mediante oficio CEDHV/2VG/TUX/0858/2018.- CALLE FELIPE CARRILO PUERTO No. 21 ZONA CENTRO, C.P. 91000.- CIUDAD.

Mtra. EID/lic. jgbh.